

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 JUL 2020
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por BANCO FINANADINA contra ATLANTIC GROUP S.A.S Y SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00242-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 11 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial ELBA CASTELLANOS NIEBLES, promueve Proceso Ejecutivo de de Mínima Cuantía contra GIOVANNA ESTHER AFRICANO NAVARRO, con fundamento en el contrato de Arrendamiento Financiero LEASINC adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta expresamente si tiene en su poder contrato de Arrendamiento Financiero LEASINC base de la acción de recaudo de conformidad con lo establecido por el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso. Igualmente, no cuantifica la cuantía.

De igual forma en el acápite correspondiente no cuantifica la cuantía de conformidad con lo preceptuado por el numeral 09 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.- Si tiene en su poder de contrato de Arrendamiento Financiero LEASINC base de la presente acción de recaudo, y cuantificar la cuantía.

2º.- Cuantificar la cuantía por lo disertado.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.102.198 y Tarjeta Profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41	Hoy 14 SEP 2020
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	